

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

05 AGO. 1998

RESOLUCION NUMERO

0738

**"Por la cual se resuelve una revocatoria directa"****EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE****En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974, y****CONSIDERANDO**

Que por resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente, sustrajo de las Reservas Forestales del Municipio de Santiago de Cali, creada mediante resoluciones Nos. 09/38 y 05/43 y de la Reserva Forestal de la Cuenca del Río Meléndez creada por resolución No.07 de 1941, emanadas del Ministerio de Economía Nacional, un área total de 1.059.87 hectáreas distribuidas y definidas por los linderos señalados en el citado acto administrativo.

Que por resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, por el Doctor Ricardo Hernando Cobo Lloreda, Alcalde Municipal de Santiago de Cali, en el sentido declarar el artículo primero, numeral dos, literal a).

Que el Doctor Ricardo de Lima B., Concejal del Municipio de Santiago de Cali, por escrito recibido en este Ministerio el 2 de abril de 1998, solicitó revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, en lo concerniente a la sustracción del predio de propiedad de la Sociedad Trituradora Saratoga Ltda., del Área de Reserva Forestal de dicho Municipio.

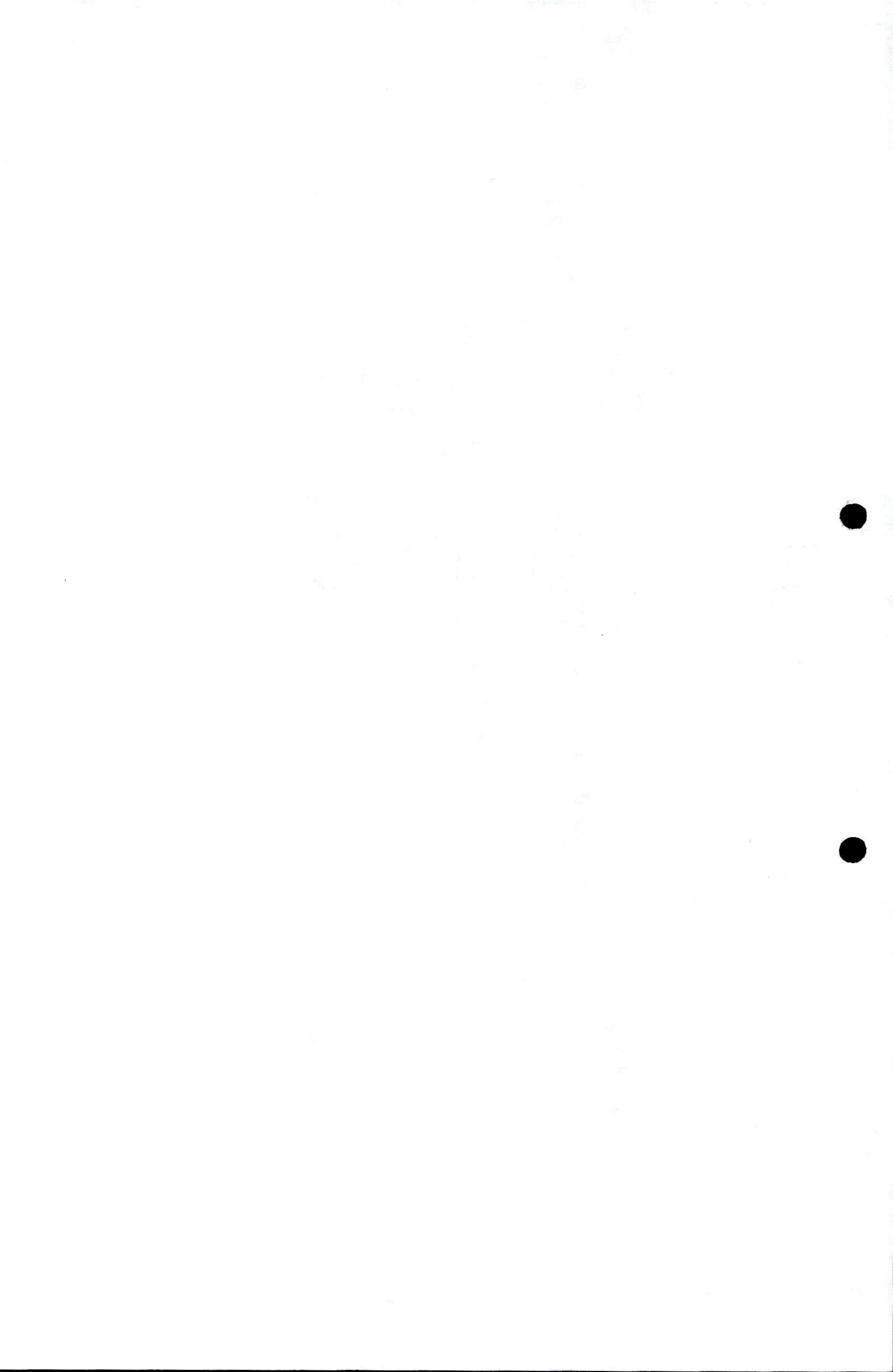
Que para sustentar el escrito de petición de revocatoria directa, el Doctor Ricardo de Lima B., expone entre otros los siguientes argumentos:

- Para efectuar la sustracción del predio Saratoga, se debió aplicar los criterios mencionados en los considerandos de la resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, tales como :

- Requerimiento de satisfacer los servicios básicos de las comunidades asentadas mediante el desarrollo de infraestructura.
- Necesidad de resolver, corregir o manejar el conflicto de uso de suelo de la reserva.
- Áreas más densamente pobladas y donde existe mayor infraestructura de servicios para la comunidad.

- No se cumple las condiciones necesarias para aplicar dichos criterios.

- Mediante el oficio del 24 de febrero de 1997 del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, dirigido a la Secretaría de Urbanístico de esa



**"Por la cual se resuelve una revocatoria directa"**

Alcaldía conceptúa que esos terrenos no pueden ser ocupados para fines urbanísticos.

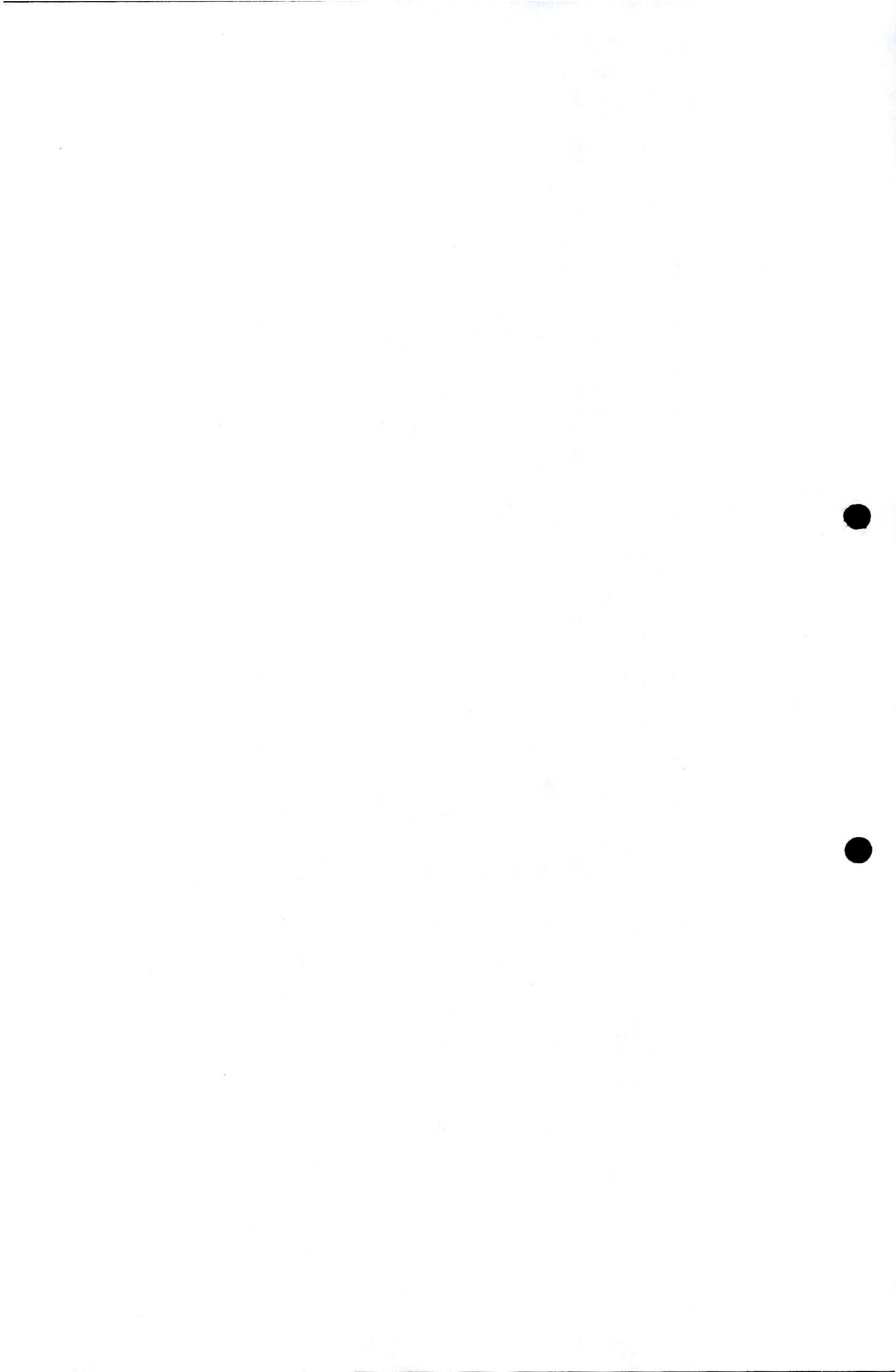
- No se precisa si fue ejecutado el Plan de Adecuación Geomorfológico al que debió someterse el predio en mención.
- No se mencionan las garantías que el predio ofrece para cumplir el Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas para el Municipio de Santiago de Cali.
- Se tuvo en cuenta la consideración del Alcalde de Santiago de Cali - comunicación del 17 de septiembre de 1997 al Ministerio del Medio Ambiente y el concepto de la Directora (E) del Departamento Administrativo de Planeación, a través del cual comparte y respalda la sustracción del predio Saratoga, siendo contrario al emitido por la misma entidad.

Que los argumentos planteados anteriormente, fueron evaluados técnica y jurídicamente, con el siguiente resultado:

Que contrario a los criterios expuestos por el peticionario, el Ministerio del Medio Ambiente para determinar los predios y áreas a sustraer, se basó en un análisis integral de la Reserva que fue identificado y analizado en el Estudio Ecológico y Ambiental presentado por el Municipio de Santiago de Cali y en la información posteriormente suministrada por el Representante de la Trituradora Saratoga, tal como se expresa en los considerandos de la resolución 0126 del 09 de febrero de 1998, mediante la cual se sustrajo el mencionado predio.

Que dichos criterios, entre otros, se refieren a:

- a) Que el 38% del territorio de la Reserva Forestal del Municipio de Santiago de Cali, presenta un grado de equilibrio natural entre las áreas ocupadas por bosques y las tierras de aptitud forestal. También se resalta la utilización reciente de más de 600 hectáreas de vocación protectora con plantaciones forestales, generando un equilibrio inducido. La suma de las dos áreas permite determinar que el 47% de la superficie estudiada se haya utilizada adecuadamente.
- b) En cuanto a los conflictos de sobreuso, el 36% de la Reserva Forestal se encuentra con pastos en áreas de vocación forestal protectora, un 5% del territorio se encuentran ocupada por cultivos en áreas de aptitud forestal protectora.
- c) En tierras de vocación forestal protectora y protectora-productora, se encuentran usos en pastoreo y cultivos con superficies de 438 y 250 hectáreas respectivamente.
- d) A manera de conclusión el 54% de la superficie se encuentra con conflicto de uso inadecuado.
- e) Con relación a cada una de las áreas sustraídas se tomaron en cuenta los siguientes aspectos de interés:
  - A nivel geológico y fisiográfico los procesos erosivos, tipos de pendiente y grados de estabilidad y erodabilidad.



**"Por la cual se resuelve una revocatoria directa"**

- Con relación al componente forestal y florístico, se tuvo en cuenta que las áreas definidas no presentaran cobertura boscosa de importancia, como bosques naturales o en proceso de regeneración o áreas reforestadas.
- En cuanto a calidad y cantidad de agua, se definieron zonas en las cuales estas características pueden ser mejoradas con obras de saneamiento básico.
- Aspectos socio-económicos, tales como los procesos demográficos al interior de la Reserva Forestal, procesos económicos, tenencia de tierras, tamaño de los predios, procesos demográficos y organización político-administrativa, parámetros, que permitieron efectuar una zonificación socio-económica.

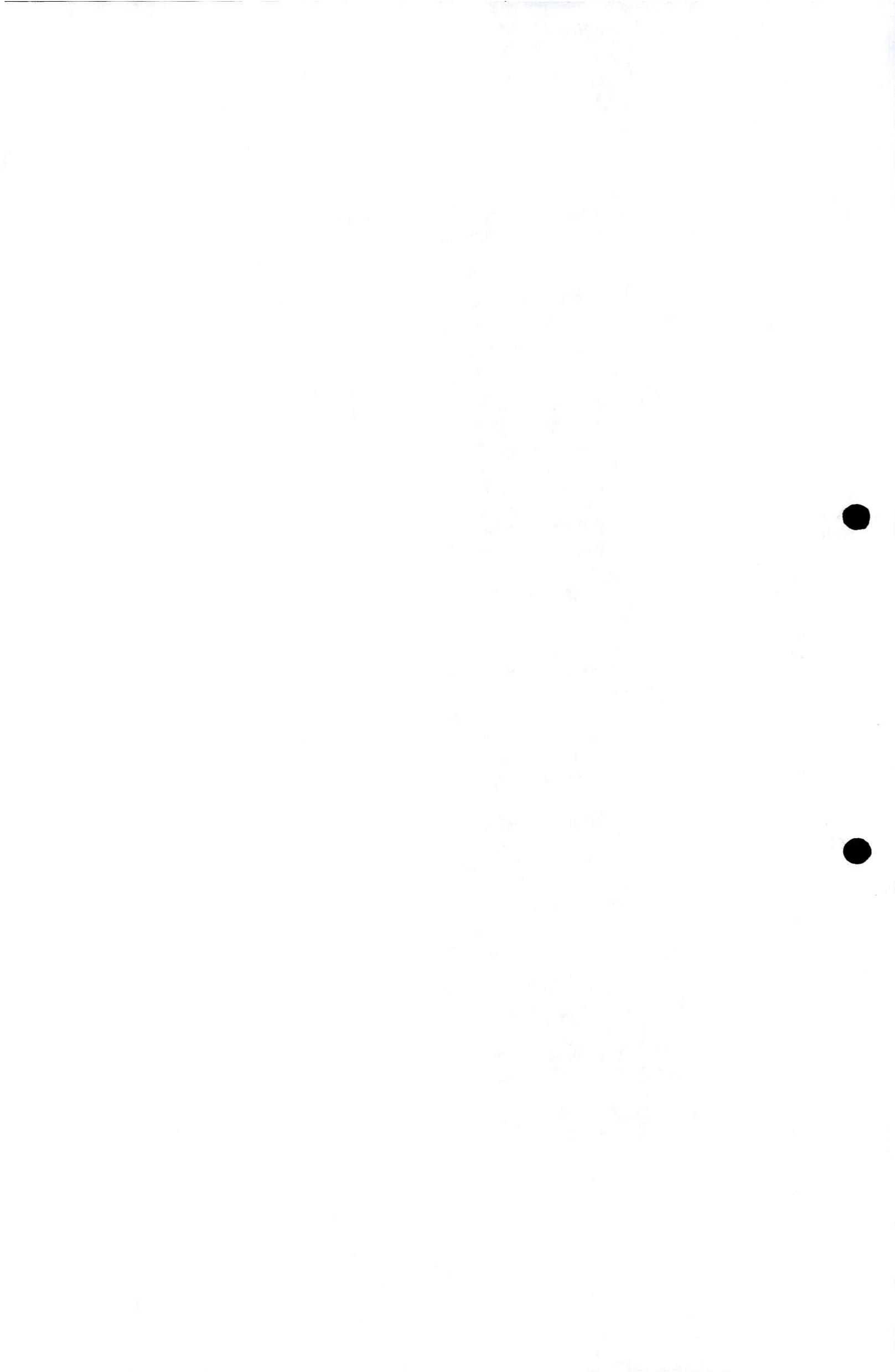
Adicionalmente a los anteriores criterios, la sustracción del Predio Saratoga fue sometida con anterioridad a la presentación de un *Plan de Adecuación Geomorfológica* como prerequisito para definir la futura utilización del área, teniendo como base lo dispuesto en el Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas para el Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo 30 de 1993 y 10 de 1994), en cuanto a:

- Ser un uso permitido en el lugar, acorde con el entorno y la geomorfología
- Garantizar condiciones ambientales, salubridad, firmeza y estabilidad del terreno y defensa contra inundaciones y elementos contaminantes
- Ofrecer posibilidades de instalación de servicios públicos, sin vulnerar su actual prestación en las áreas existentes y la infraestructura instalada
- Permitir la conectividad con el sistema vial de la Ciudad sin causarle impactos negativos, aportando por el contrario soluciones a los problemas existentes en el sector.
- Preservar los recursos naturales existentes.

Que frente a estos requerimientos, el gerente de la Trituradora Saratoga Ltda, presentó al Ministerio del Medio Ambiente el Estudio Geológico, Geomorfológico de estabilidad de laderas de la Hacienda Saratoga, el Concepto Técnico sobre "Disposición del suelo en el área de los predios de Trituradora Saratoga Ltda., y el Plano de distribución de áreas de la ciudadela Saratoga. Documentación que fue evaluada por el Ministerio, mediante concepto técnico No. 017 del 26 de diciembre de 1997, tal como se consignó en los considerandos de la providencia No. 126 del 09 de febrero de 1998 (Página 09).

Que dentro de las conclusiones consignadas en el Concepto Técnico anteriormente mencionado, entre otras, se encuentran:

- "Los tres sistemas de fallas principales observados en campo, no evidencian actividad tectónica reciente, lo cual se considera que no va a ser un factor de riesgo que amenace la estabilidad de la ladera y, especialmente, de cualquier proyecto civil que sobre ella se ejecute."
- "Cualquier corte que se le haga a la ladera para construir la vía o emplazar edificaciones, debe implicar movimientos de tierra de bajo volumen, incluyendo obras de drenaje. Se debe tener precaución de los cortes rápidos y profundos,



**"Por la cual se resuelve una revocatoria directa"**

los que causan el repentino abatimiento del nivel freático y es capaz de producir concentraciones excesivas de presión de agua en la cara de los taludes, con la consecuente reducción de la resistencia mecánica de los materiales rocosos y el incremento de la inestabilidad, lo cual corrige realizando cortes por etapas.

- "Los sectores que forman parte del Proyecto del Desarrollo Urbanístico de la Hacienda Saratoga, como son las canteras SARATOGA y SAMARIA, y la vertiente comprendida entre estas, no presentan riesgo de inestabilidad ante la ejecución de cortes de la ladera, tendientes a habilitar los sitios para la construcción de viviendas u otro tipo de edificación".

Que adicionalmente se tuvo en cuenta para ordenar la sustracción del predio de la Trituradora Saratoga, el respaldo a la solicitud dada por el Doctor Julio Cesar Martínez Payán, Alcalde Municipal de Santiago de Cali y la Doctora Matilde Bozano Gómez, Directora del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, según oficios que obran al respectivo Expediente.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, la petición de revocatoria directa deberá estar fundada en alguna de las causales señaladas en el texto de dicho artículo. Este Despacho considera que con la expedición de la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, no se ha dado ninguno de los casos que señala la referida norma, en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No revocar parcialmente la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, proferida por este Ministerio, por medio de la cual se sustraio de las Áreas de Reserva Forestal del Río Cali y del Río Meléndez, creadas mediante resoluciones Nos. 09/38, 05/43 y 07/41 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por las razones invocadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Verano de la Rosa*  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
**Ministro del Medio Ambiente**

